

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 11 NOV 2011

Nº /52-2011-SERVIR/PE

Visto, el Informe Nº 006-2011-SERVIR/GDCR de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme al literal a) del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1023, es función de SERVIR, planificar y formular las políticas nacionales del Sistema en materia de rendimiento, desarrollo y capacitación, entre otras;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025, sobre normas de capacitación y rendimiento para el sector público, establece que SERVIR difundirá los programas reconocidos ofrecidos por Centros con sede en el extranjero;

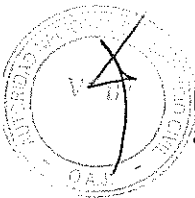
Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, órgano encargado de promover el desarrollo de la oferta de formación profesional para el servicio civil en los supuestos contemplados en la ley, ha propuesto la "Directiva de procedimiento para la capacitación en Centros y/o sus Programas con sede en el extranjero que cuenten con reconocimiento";

Que, de acuerdo con lo mencionado en el Informe, el reconocimiento de los Centros con sede en el extranjero, tiene por objeto brindar información sobre la calidad de los centros y/o programas allí ofrecidos, lo cual permitirá profesionalizar al servicio civil y, de este modo, contribuir a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos; y de otro lado permitir la asignación adecuada de los recursos del Estado, colaborando así en mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos para capacitación;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión Nº 043-2011 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

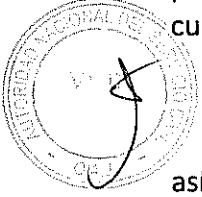
De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

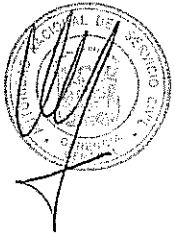
Aprobar la Directiva N° 002-2011-SERVIR/GDCR "Directiva de procedimiento para la capacitación en Centros y/o sus Programas con sede en el extranjero que cuenten con reconocimiento", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

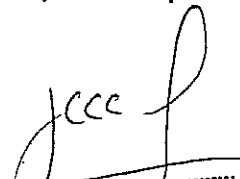


Artículo 2.- Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano así como de la Resolución y de la Directiva en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe.)

Regístrese, comuníquese y publíquese.





JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo (e)
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

Directiva 002-2011-SERVIR/GDCR

Directiva de procedimiento para la capacitación en Centros y/o sus Programas con sede en el extranjero que cuenten con reconocimiento

I. Finalidad

Regular el procedimiento para la capacitación en Centros y/o sus Programas con sede en el extranjero que cuenten con reconocimiento, en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, en adelante el Reglamento.

II. Base legal

- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.
- Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.

III. Alcance

La presente Directiva se aplica a las personas al servicio del Estado y a las entidades del Estado que asignen recursos públicos para la capacitación en el extranjero, las cuales deberán verificar previamente que los Centros y/o sus Programas elegidos fuera del territorio nacional, cuenten con el reconocimiento otorgado por SERVIR.

IV. Definiciones generales

Para efectos de la presente Directiva:

- a) **Reconocimiento:** Los Centros con sede en el extranjero que gocen de una acreditación vigente otorgada por una agencia acreditadora internacional, cuentan con el reconocimiento de SERVIR.

El reconocimiento puede ser otorgado al Centro con sede en el extranjero y/o a sus Programas.

- b) **Centros con sede en el extranjero:** Entidades que brindan servicios de capacitación técnica y/o profesional que puede o no llevar a la obtención de un grado académico y cuya sede se encuentra fuera del territorio nacional.

- c) **Agencia acreditadora:** Entidad pública o privada, externa a las instituciones de educación superior, autorizada oficialmente para acreditar a las instituciones educativas y/o sus programas¹.

¹ Definición adecuada de la Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior – RIACES <http://www.riaces.net/index.php/glosario.html?showall=1>



- d) **Organizaciones internacionales:** Son las asociaciones conformadas por entidades intergubernamentales o civiles, encargadas de gestionar intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídica distinta a la de sus miembros, reguladas por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, presencia internacional y fines comunes.
- e) **Programas:** Acciones de formación profesional impartidas por los Centros con sede en el extranjero.
- f) **Formación profesional:** Postdoctorado, doctorado, maestrías y cursos de actualización impartidos por Centros con sede en el extranjero.
- g) **Personas al servicio del Estado:** Son aquellas contempladas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023.

V. Del reconocimiento

5.1 Objeto

El reconocimiento tiene por objeto brindar información sobre la calidad de los Centros y/o de los programas allí ofrecidos.

5.2 Objetivos específicos

- i) Profesionalizar al servicio civil y, de este modo, contribuir a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos.
- ii) Permitir la asignación adecuada de los recursos del Estado conforme a las normas que lo regulan y, por tanto, colaborar en mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos para capacitación.
- iii) Crear y fortalecer vínculos de cooperación con los Centros en la medida que, conforme a lo establecido en el artículo 17º del Reglamento, SERVIR podrá establecer con ellos convenios de cooperación para el logro de la mejora de la calificación de las personas al servicio del Estado.

5.3 Verificación del reconocimiento

Para fines del reconocimiento, SERVIR tomará en cuenta lo siguiente:

- i) Centros y/o sus Programas con sede en el extranjero:
Los Centros con sede en el extranjero que cuenten con acreditación vigente otorgada por una agencia acreditadora, cuentan con el reconocimiento de SERVIR.

Si el Programa de interés cuenta con acreditación vigente, se entenderá que cumple con lo establecido en la presente Directiva, aunque el Centro al que pertenezca dicho programa no esté acreditado.

La acreditación se entenderá vigente si al momento de la admisión el centro o programa cuenta con acreditación.

- ii) Centros o Programas de las Organizaciones Internacionales:



Los Centros o Programas de las Organizaciones Internacionales cuentan con el reconocimiento automático de SERVIR.

Para efectos del reconocimiento automático, bastará que los Centros o Programas tengan esa condición, independientemente de que el Perú sea miembro o no de la Organización Internacional en cuestión.

5.4 Procedimiento para acceder a la capacitación

5.4.1. Centros y/o sus Programas con sede en el extranjero:

- SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, publicará herramientas para la identificación de Centros y/o sus Programas con sede en el extranjero que cuenten con acreditación vigente en el portal institucional (www.servir.gob.pe).
- Para que una persona al servicio del Estado pueda cursar un Programa en un Centro con sede en el extranjero, y cuando éste es financiado total o parcialmente con recursos públicos, será suficiente que su entidad deje constancia en su legajo de que el Centro y/o el Programa elegido cuenta con el reconocimiento de SERVIR.

5.4.2. Programas de Organismos Internacionales:

- SERVIR, a través de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento, publicará una lista de organizaciones internacionales en el portal institucional (www.servir.gob.pe).
- Para que una persona al servicio del Estado pueda cursar un programa ofrecido por un organismo internacional, y cuando éste es financiado total o parcialmente por recursos públicos, será suficiente que su entidad deje constancia en su legajo de que se trata de una organización internacional.
- En caso el programa de una organización internacional elegido no aparece en el listado publicado por SERVIR, la entidad deberá verificar que cumpla con la definición establecida en el numeral IV d) y deberá dejar constancia de ello en el legajo correspondiente.

5.5. Difusión

SERVIR podrá utilizar las herramientas que estime pertinentes para una adecuada publicidad de los Centros y/o sus Programas que cuenten con reconocimiento.

5.6. Disposiciones complementarias y finales

Primera.- El procedimiento al que se sujeten las personas al servicio del Estado que postulan a una beca de maestría financiada total o parcialmente por el Fondo de Fortalecimiento del Capital Humano, creado mediante Ley N° 28939, se rige por las normas particulares aplicables para tal efecto.



Segunda.- Si los Programas y/o Centros con sede en el extranjero no cuentan con el reconocimiento otorgado por SERVIR de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva, no podrá destinarse recursos del Estado en ellos, bajo responsabilidad.

Tercera.- Las entidades que forman parte del Estado se encuentran obligadas a cumplir, lo establecido en la presente Directiva, para lo cual deberá adecuar sus procedimientos

Cuarta.- La correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; respecto de la capacitaciones en el extranjero con recursos del Estado, se encuentra sujeto a al control gubernamental por parte de la Contraloría General de la República conforme a sus atribuciones.

Quinta.- SERVIR implementará progresivamente la lista de Centros y/o Programas con sede en el extranjero que cuenten con reconocimiento.

